Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2013.

Vistos los autos: "Distribuidora de Gas Cuyana S.A. c/ resols. 74/94-123/95 (ENARGAS Exp. 1017/94)".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones —excepto lo expresado en el párrafo undécimo del capítulo IV— del dictamen de la señora Procuradora Fiscal de la Nación, a los que cabe remitirse en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo allí dictaminado, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Distribuidora de Gas Cuyana S.A., actora en autos**, representada por **el Dr. Alberto B. Bianchi**.

Traslado contestado por **ENARGAS, demandada en autos**, representada por **la Dra. Miriam Alejandra Santángelo**, con el patrocinio letrado **del Dr. Juan Manuel García**.

Traslado contestado por **Estado Nacional, demandado en autos**, representado por **el Dr. Patricio Sebastián Absi**, con el patrocinio letrado de **la Dra. Analía Eva Vaqueiro**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.